



Exp.: 09-OPEN-00253.2/2018

**ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN**

Con fecha 14/12/2018 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

*Como participante en los procedimientos selectivos convocados por las resoluciones de 10 de mayo y 6 de marzo de 2018 de la Dirección General de Recursos Humanos y tras haber actuado ante el Tribunal n°1 de la especialidad Procesos en la Industria Alimentaria, solicita copia de los documentos que figuren en el expediente de la Fase de Oposición de la solicitante y de las tres personas que superaron esta prueba, incluyendo los exámenes realizados y los documentos presentados por los aspirante mencionados, así como los registros de las calificaciones y las actas del tribunal en las evaluaciones d las diferentes pruebas y las revisiones solicitadas, mediante reclamación.*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentr incluida en la causa de inadmisión recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 20 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la D.G. de Recursos Humanos (Educación)

RESUELVE

**Primero.-** Con fecha 29/08/2018 [REDACTED] resentó solicitud de acceso a la información pública, tramitada con Núm. de expediente 09-OPEN 00162.0/2018, dirigida a la Consejería de Educación e Investigación, referida a:

*Como participante en los procedimientos selectivos convocados por las resoluciones de 10 de mayo y 6 de marzo de 2018 de la Dirección General de Recursos Humanos y tras haber actuado ante el Tribunal n°1 de la especialidad Procesos en la Industria Alimentaria, solicita copia de los documentos que figuren en el expediente de la Fase de Oposición de la solicitante y de las tres personas que superaron esta prueba, incluyendo los exámenes realizados y los documentos presentados por los aspirantes mencionados, así como los registros de las calificaciones y las actas del tribunal en las evaluaciones de las diferentes pruebas y las revisiones solicitadas, mediante reclamación.*

**Segundo.-** Con fecha 28 de septiembre de 2018, el Director General de Recursos Humanos dictó Resolución por la que inadmitía la solicitud anterior, al considerar que la información solicitada se



## Comunidad de Madrid

encontraba *integrada en un procedimiento administrativo en curso en el que la peticionaria ostenta la condición de interesada, siendo de aplicación el régimen jurídico regulador de dicho procedimiento, respecto del acceso a la información y documentos que se integren en él, y no el de transparencia*, toda vez que la peticionaria, como participante en el procedimiento selectivo indicado había presentado el 13/08/2018 escrito calificado de recurso de alzada contra las listas de los aspirantes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores de Artes Plásticas y Diseño y de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño que han superado el proceso selectivo, con indicación de la puntuación total obtenida. Por ello, conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la Disposición adicional primera de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, se consideró que la normativa reguladora del correspondiente procedimiento selectivo y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, respecto del recurso de alzada, era el régimen jurídico a aplicar en relación al acceso a los documentos e información que solicitaba.

**Tercero.-** Según el literal de la solicitud actual, no consta la resolución del recurso de alzada señalado en el apartado anterior, por lo que la [REDACTED] solicita de nuevo *copia de los documentos que figuren en el expediente de la Fase de Oposición de la solicitante y de las tres personas que superaron esta prueba, incluyendo los exámenes realizados y los documentos presentados por los aspirantes mencionados, así como los registros de las calificaciones y las actas del tribunal en las evaluaciones de las diferentes pruebas y las revisiones solicitadas, mediante reclamación*. Y añade en su escrito que *el derecho de acceso a esta información está regulado por la Ley 39/2015, de 1 de octubre y es de interés para un ulterior proceso Contencioso-Administrativo*.

Sin perjuicio de la obligación de resolución del recurso establecida en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, esta Dirección General reitera lo señalado en su anterior Resolución de 28 de septiembre de 2018, en tanto que la peticionaria mantiene su condición de interesada en el procedimiento selectivo en el que participó y en el que, no habiéndose resuelto expresamente el recurso interpuesto, queda expedita la vía judicial. Del mismo modo, se considera que las decisiones de carácter administrativo en el marco de procesos selectivos, incluidas las decisiones de los tribunales calificadoros, disponen de vías de recurso específicas a disposición del interesado, no siendo las solicitudes de acceso a información pública y, en su caso, las reclamaciones al CTBG el cauce adecuado para resolver este tipo de cuestiones.

Así pues, de acuerdo con la Disposición adicional primera de la Ley de Transparencia, resulta de aplicación respecto del acceso a la información y documentos solicitados, el régimen jurídico regulador del procedimiento en el que la peticionaria es interesada y no el de transparencia, en concreto las Resoluciones de 6 de marzo y de 10 de mayo, de 2018, de la Dirección General de Recursos Humanos, de convocatoria del procedimiento selectivo en el que se desarrolló el expediente y se generó la información solicitada; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuanto a la resolución del recurso de alzada; y, una vez interpuesto recurso contencioso-administrativo, la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción



## Comunidad de Madrid

Contencioso-administrativa, en particular los artículos 52 y siguientes que establecen la entrega del expediente administrativo completo al recurrente.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Contra esta resolución cabe interponer con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativa, la reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS  
Miguel José Zurita Becerril